

ANTE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN BENITO

RESOLUCIÓN NÚM. 2021-

UNA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN BENITO QUE PRESENTA UNA MEDIDA PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON RESPECTO A LOS LÍMITES DE MANDATO PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES Y AUTORIZA LAS ACCIONES RELACIONADAS

CONSIDERANDO QUE, actualmente, no existen límites de mandato para los miembros de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito;

CONSIDERANDO QUE, según la Sección 25000 del Código Gubernamental, la Junta de Supervisores podría adoptar una ordenanza imponiendo límites de mandato para los miembros de la Junta de Supervisores, sujeto a la aprobación de los votantes;

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la autoridad provista por la Sección 25000 del Código Gubernamental, la Ordenanza No. 1024 fue debidamente aprobada y adoptada por la Junta de Supervisores del Condado de San Benito el 22 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO QUE, la Ordenanza Núm. 1024, de ser aprobada por los votantes, enmendaría el actual código regional de San Benito agregando el Artículo IIIA "Límites de mandato de la Junta de Supervisores" al Capítulo 3.01 del Título 3 del Código Regional de San Benito;

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la sección 25000 del Código Gubernamental de California, la Ordenanza No. 1024 deberá ser aprobada por la mayoría de los votantes para entrar en vigencia;

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Supervisores del Condado de San Benito desea convocar una elección y presentar a los electores habilitados para establecer un límite de tres mandatos como se establece en la ordenanza;

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Supervisores del Condado de San Benito desea que se celebre una elección sobre dicha cuestión a consolidarse con las elecciones generales estatales que se llevarán a cabo el 8 de noviembre de 2022;

POR LO TANTO, SE RESUELVE que la Junta de Supervisores del Condado de San Benito, Estado de California, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, por la presente ordena y proclama que la Ordenanza Núm. 1024 se presentará a los votantes del Condado de San Benito en las elecciones generales estatales que se llevarán a cabo el 8 de noviembre de 2022. Las condiciones para llevar a cabo la elección y el procedimiento para votar a favor y en contra sobre la consulta presentada será como se establece en el Código Electoral para una elección general.

SE RESUELVE ADEMÁS que se ordena a la Secretaria a cargo del Registro de Votantes del Condado que asigne una letra correspondiente a esta medida de manera consistente con el Código Electoral.

SE RESUELVE ADEMÁS que, de conformidad con el Código Electoral, la siguiente medida se presentará a los votantes del condado de San Benito como una medida en la boleta electoral en dichas elecciones generales estatales, y que la Secretaria a cargo del Registro de Votantes del Condado sea por la presente instruido para incluir el mismo en la boleta electoral en las elecciones de la siguiente manera:

Medida _ : Límites de mandato de la Junta de Supervisores del condado de San Benito

¿Deberá adoptarse la Ordenanza No. 1024, “Ordenanza de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito con respecto a los límites de mandato para los miembros de la Junta de Supervisores”, que establece un límite máximo de mandato de tres mandatos para las personas que asuman el cargo por primera vez a partir del 1ro de enero de 2023 y dos mandatos adicionales para cualquier miembro de la Junta que haya servido previamente en un mandato?

SÍ

NO

SE RESUELVE ADEMÁS que el texto de la Ordenanza No. 1024 para la medida propuesta sea presentada a los votantes como Anexo "A".

SE RESUELVE ADEMÁS que el texto completo de la Ordenanza No. 1024 no aparecerá en la sección de información del votante de la boleta de muestra y en lugar de ello, de conformidad con la Sección 9160 del Código Electoral, deberá incluirse una leyenda, inmediatamente debajo del análisis imparcial de la abogada del condado, en letra en negrita de 10 puntos como mínimo, en esencia, de la siguiente forma:

"La declaración anterior es un análisis imparcial de la Ordenanza No. 1024 presentada para aprobación de los votantes como Medida _ . Si usted desea una copia de la ordenanza o la medida, por favor llame a la oficina del funcionario electoral al 831-636-4016 y se le enviará una copia por correo sin costo alguno para usted."

Conforme a la Sección 9160 del Código Electoral, la Secretaria a cargo del Registro de Votantes del Condado puede, según su criterio, agregar el siguiente mensaje.

"También podrá acceder al texto completo de la medida en el sitio web del condado en la siguiente dirección del sitio web, www.sbcvote.us."

La Secretaria a cargo del Registro de Votantes del condado también podría modificar el mensaje anterior para especificar un enlace directo al texto completo si se encuentra en una página web que no sea www.sbcvote.us

SE RESUELVE ADEMÁS que la Medida se aprobará con la aprobación de la mayoría de los votos emitidos sobre la Medida (50% más 1);

SE RESUELVE ADEMÁS que las secciones 9160 del Código Electoral, y *siguientes*, se aplicarán a las elecciones;

SE RESUELVE ADEMÁS que el análisis imparcial de la abogada del condado, en la forma requerida por la sección 9160 (b) del Código Electoral, deberá ser preparado y presentado ante la Secretaria a cargo del Registro de Votantes del condado en una fecha a ser determinada por la Secretaria a cargo del Registro de Votantes de conformidad con la sección 9163 del Código Electoral;

SE RESUELVE ADEMÁS que la Junta de Supervisores por la presente no ordena al auditor del condado preparar una declaración de impacto fiscal ya que la adopción de la ordenanza no tendría un impacto financiero en el Condado;

SE RESUELVE ADEMÁS que este anuncio electoral, por la presente, se emite para los fines electorales y la medida a ser votadas de acuerdo con los términos arriba mencionados;

SE RESUELVE ADEMÁS que se ordena a la Secretaria de la Junta que proporcione una copia certificada de la presente Resolución al Auditor-Contralor, a la Secretaria a cargo del Registro de Votantes de San Benito;

SE RESUELVE ADEMÁS que en todo lo no que no se menciona en esta resolución, las elecciones se llevarán a cabo según lo dispuesto por la legislación.

DEBIDAMENTE APROBADA Y ADOPTADA al 22 de junio de 2021 por la Junta de Supervisores del Condado de San Benito mediante los siguientes votos:

SÍ: Supervisor(es)

NO: Supervisor(es)

AUSENTES: Supervisor(es)

SE ABSTIENEN: Supervisor(es)

Por: Bea Gonzáles,
Presidenta

CERTIFICA:
Jennifer Frechette, Secretaria de la Junta

APROBADO EN SU FORMATO LEGAL
Barbara Thompson, Abogada del Condado

Barbara Thompson

Por:

Por: _

Fecha:

Fecha: _

Anexo A

ORDENANZA NÚM.

ORDENANZA DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE SAN BENITO, CON RESPECTO A LOS LÍMITES DE MANDATO PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SUPERVISORES

La Junta de Supervisores del Condado de San Benito ordena lo siguiente:

Sección 1. Conclusiones y declaraciones

El Anexo "A", "Conclusiones y declaraciones" se adjunta al presente y se incorpora al presente mediante esta referencia.

Sección 2. El Artículo IIIA "Límites de mandato de la Junta de Supervisores" se agregará al Capítulo 3.01 "Administración en general" del Título 3 "Administración y personal", del Código del condado de San Benito, y se leerá de la siguiente manera:

Artículo IIIA. Límites de mandato de la Junta de Supervisores.

3.1.50 Límites de mandato

(A) Ninguna persona ejercerá su función por más de tres mandatos como miembro de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito. Esta disposición se aplicará solo de manera prospectiva, de modo que cualquier supervisor que comience un mandato a partir del 1ro de enero de 2023, podrá desempeñarse hasta tres mandatos a partir de dicha fecha.

(B) Sin perjuicio del subinciso (A), cualquier candidato que haya ejercido su función, o esté ejerciendo actualmente, como miembro de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito deberá ejercer su función por un periodo no mayor a dos mandatos adicionales como miembro de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito. Esta disposición se aplicará solo de manera prospectiva, de modo que cualquier supervisor descrito por este subinciso, que comience un mandato a partir del 1ro de enero de 2023, podrá servir hasta dos mandatos a partir de dicha fecha.

(C) Cualquier persona que, ya sea por nombramiento o elección, ejerza un mandato parcial del cargo de Supervisor por más de dos años se considerará, para los fines de esta sección, que ejerció un mandato completo de cuatro años.

Sección 3. Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ordenanza son separables y divisibles. Si un tribunal considera que alguna oración, sección o disposición de esta Ordenanza es inconstitucional o inválida por algún motivo, la Junta declara que habría aprobado esta Ordenanza, o cualquier oración, sección o disposición de la misma, independientemente de la nulidad de la disposición declarada inconstitucional o inválida. Tal inconstitucionalidad o nulidad no afectará, por tanto, a las restantes disposiciones de esta Ordenanza, ni a la validez de su aplicación a otras personas o circunstancias.

Sección 4. Fecha de vigencia y publicación.

De conformidad con la sección 25000, subinciso (b) del Código Gubernamental, esta ordenanza solo entrará en vigencia si se aprueba mediante los electores del condado de San Benito. Por lo tanto, esta ordenanza entrará en vigencia el 1ro de enero de 2023, solo si los votantes la aprueban en una elección prevista antes de esa fecha. Esta Ordenanza se publicará una vez dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

Sección 5. Regulación.

La Sección 2 de esta Ordenanza no se regulará hasta después de la fecha de vigencia de esta Ordenanza. Si esta ordenanza no es aprobada por los votantes, permanecerá sin regularse. Si los límites de mandato son aprobados por los votantes, se regulará la Sección 2. Los restantes apartados no se regularán.

En sesión ordinaria de la Junta de Supervisores del Condado de San Benito, presentado el 8 de junio de 2021 y adoptado al 22 de junio de 2021 por los siguientes votos:

SÍ:

NO:

AUSENTES:

Presidenta, Junta de Supervisores

CERTIFICA: JENNIFER FRECHETTE
Secretaria de la Junta de Supervisores,

APROBADO EN SU FORMATO LEGAL

Por:
Secretaria de la Junta

Por: _____
Barbara Thompson, Abogada del Condado

Anexo "A"
“Conclusiones y declaraciones”

Por la presente, la Junta de Supervisores obtiene las siguientes conclusiones:

A. La sección 25000 del Código Gubernamental de California establece que el Condado podría limitar prospectivamente el número de mandatos que un Miembro de la Junta de Supervisores podría ejercer tras la aprobación por voto de los ciudadanos.

B. Se autoriza y ordena a la Junta de Supervisores, por ley, a presentar una ordenanza que imponga límites de mandato a los votantes.

C. La Junta de Supervisores considera que lo mejor para los residentes del Condado es establecer límites de mandato para los miembros de la Junta de Supervisores, y que un máximo de tres mandatos resulta útil para los intereses tanto de la continuidad como de la experiencia en el cargo, con la necesidad de favorecer a los candidatos más cualificados y talentosos para postularse para un cargo;

D. Los límites de mandato fomentan elecciones competitivas y fomentan una mayor participación ciudadana en la búsqueda de cargos electivos; y

E. Los límites de mandato fomentan la diversidad entre los miembros de la Junta de Supervisores; y,

F. Los límites de mandato brindan a los votantes más opciones sobre la persona que los representará; y

G. El propósito de los límites de mandato de por vida es promover un sistema libre y democrático de elecciones justas y alentar a los candidatos cualificados a buscar cargos públicos al limitar las facultades del cargo.

H. Los límites de mandato alientan a los miembros a maximizar su tiempo en el cargo para lograr sus objetivos y políticas durante su mandato limitado.